

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202747	
Materia	Servicios públicos y medio ambiente	
Asunto	Inactividad Ayuntamiento de Elche ante solicitud acumulación basuras en contenedor.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Con fecha 2/09/2022 se registró de entrada en esta institución escrito de queja al que se le asignó el número 2202747, y en el que la persona promotora de esta manifestaba la inactividad del Ayuntamiento de Elche respecto a las molestias ocasionadas por la acumulación de basuras en los contenedores próximos a su vivienda.

Con fecha 6/09/2022 fue admitida a trámite la queja y solicitamos que el Ayuntamiento informase sobre la queja presentada y en particular sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho de la persona promotora del expediente, a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución española y en particular solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Resultado de la última visita de inspección realizada por el Negociado de limpieza a la Calle Diego Fuentes Serrano 6 de Elche, a fin de comprobar la acumulación de residuos junto al contenedor.
- Decisiones adoptadas en relación con la protección de la salud de los ciudadanos en el caso de que se hubiera comprobado la acumulación denunciada.

El Ayuntamiento de Elche no emitió el informe requerido, ni solicitó ampliación del plazo para su emisión por lo que en fecha 24/10/22, notificado en fecha 25/10/22, y tras nuevo escrito de alegaciones de la interesada, se requirió nuevamente informe a la administración local.

Con fecha 23/11/2022 se registra de entrada en esta institución informe del Ayuntamiento al que adjuntaba resolución dirigida a la promotora de la queja desestimando su petición de traslado del contenedor de basura situado a la altura de la calle Diego Fuentes Serrano, 6.

Trasladado el informe para trámite de alegaciones efectuadas por la autora de la queja en fecha 1/12/2022, con fecha 12/12/2022 se dictó por el Síndic de Greuges resolución en la que le formuló las siguientes consideraciones y deberes legales al Ayuntamiento:

1- RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2- RECOMENDAR al Ayuntamiento que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, especialmente en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto y, en cualquier caso, en la vía pública objeto del presente expediente.

3- RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

4. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada

5. ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Con fecha 13/12/2022 la interesada formuló nuevas alegaciones y con fecha 2/01/2023 se ha registrado de entrada informe del Ayuntamiento de Elche del que cabe resaltar:

“(…) “La ubicación de los contenedores objeto del presente informe puede ser clasificado de convencional, al ser muy reiterado, muy común. Se trata de un espacio próximo a una esquina que permite ser recogido por la derecha –maniobra obligada por el tipo de camión recolector convencional, que es el utilizado- de una calle más de un ensanche de ciudad tipo, en este caso en Elche, caracterizado por estar inserto en una trama mallada rectangular.

-Si pasamos a continuación a atender a la resolución concreta del Síndic de Greuges, en ella se nos indica, literalmente que «ACORDAMOS que nos remita [...] el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento». En este sentido, queremos mostrar nuestra aceptación a las consideraciones de esta institución, recogidas en el epígrafe 2. Consideraciones de dicho escrito. En esta línea, desde este departamento se han realizado las siguientes acciones:

Con el fin de que no colmen los contenedores-motivo de la queja ciudadana- y de que haya suficiente espacio para la prestación del servicio, se ha pasado de una unidad de contenedor de fracción resto a dos (actuación ya indicada en nuestra anterior contestación).

La preceptiva implantación del quinto contenedor, del contenedor de la fracción orgánica, que se ha localizado junto con los dos contenedores de resto, también contribuye al incremento del volumen de recepción de residuos.

Tal y como se hace con todo el parque de contenedores, se visará con una periodicidad mínima semanal el estado de limpieza de éste, procediendo a su lavado, limpieza y mantenimiento cuando se considere necesario (actuación ya indicada en nuestra anterior contestación).

-Se ha solicitado a la policía local un incremento en la vigilancia de este punto concreto.

-Se ha analizado nuevamente, y desestimado nuevamente, el traslado de los contenedores a otra localización. Motivos funcionales, de seguridad vial, de distancia de la población atendida, de número de usuarios potenciales no lo aconsejan. A parte, se comparten los criterios del propio Síndic de Greuges que nos aporta que «[un sistema de distribución de contenedores que puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo] Este no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos». Se comparte, asimismo, otro tipo de consideraciones contenidas en el escrito del Síndic, como es el de considerar la colocación de contenedores en puntos en donde se generen menos molestias a los vecinos.

Se quiere recordar que desde este ayuntamiento se hacen campañas de forma continua que promuevan la utilización adecuada del sistema de recogida de residuos.”

(...)

Visto el expediente

El Alcalde/Concejal-a delegado-a, RESUELVE:

Aceptar las consideraciones que realiza el Síndic de Greuges a esta Administración, si bien, se sigue desestimando el traslado del contenedor de la calle Diego Fuentes Serrano, 6 ya que motivos funcionales, de seguridad vial, de distancia de la población atendida y de número de usuarios potenciales no lo aconsejan.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos

Ante lo expuesto y visto el informe del Ayuntamiento de Elche hay que señalar que la resolución de inicio de investigación de fecha 06/09/2022 fue notificada al Ayuntamiento en fecha 7/09/2022 lo que determinó que, transcurrido ampliamente el plazo establecido, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento, y vistas las alegaciones formuladas por la promotora de la queja, se dictara en fecha 24/10/2022, resolución de nueva petición de informe.

En este sentido hay que recordar que la administración local no facilitó la información solicitada en plazo para ello, por lo que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges:

“1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

(...)”

Respecto del contenido del informe presentado en fecha 25/11/2022, tras nueva petición, al mismo se adjuntaba resolución de fecha **21/11/2022** por la que se desestimaba la petición de traslado del contenedor de basura a la interesada promotora de la queja.

Ante lo expuesto el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Elche de la obligación de resolver contenida en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza tras la presentación de la queja en fecha **2/09/2022** y tras su admisión a trámite, notificada al Ayuntamiento en fecha **7/09/2022**.

Así mismo es importante precisar que, en el informe del Ayuntamiento de fecha 2/01/2023, se aceptan las consideraciones contenidas en la resolución del Síndic de fecha 12/12/2022.

A la vista de cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, SE RESUELVE:

PRIMERO: El cierre del presente expediente, y con ello finalizar la intervención de esta institución en el asunto planteado y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Sin perjuicio de lo anterior esta institución velará para que por parte de la referida administración local, se proceda al cumplimiento de las consideraciones aceptadas. En este sentido en el supuesto de que el Ayuntamiento de Elche no procediese a adoptar cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, especialmente en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto y, en cualquier caso, en la vía pública objeto del presente expediente, rogamos a la autora de la queja nos lo comunique para intervenir nuevamente.

SEGUNDO: Declarar en la presente queja la falta de colaboración del Ayuntamiento de Elche con el Síndic de Greuges en cuanto no facilitó el informe requerido mediante resolución de inicio de investigación dictada por el Síndic de Greuges en fecha 6/09/2022, notificada en fecha 7/09/2022 al Ayuntamiento (art. 39.1a. de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y el artículo 40.4 del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges disponen que:

“La resolución de cierre, que será motivada, podrán fin al procedimiento. Contra la misma no cabrá recurso alguno.”

Núm. de reg. 12/01/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 12/01/2023 a las 11:35

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana